

RES. 745/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020

(E. E. Nº 2012-17-1-0000708, Ents. Nsº 0874/2020 y 1008/2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionados con el contrato de comodato de uso y concesión suscrito con la Asociación de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (AFEMTO);

RESULTANDO: 1) que el 1º de setiembre de 2011, el MTO suscribió con la AFEMTO un convenio, por el cual ésta última recibió en comodato por el plazo de cuatro años, los centros vacacionales del Ministerio ubicados en La Paloma, La Coronilla, Canelón Grande y Piriápolis, así como los bienes muebles y útiles existentes o que ingresen, otorgando en el mismo acto a la AFEMTO la concesión de la explotación de los servicios vacacionales referidos con “carácter gratuito y sin fines de lucro”, acordándose como contraprestación el derecho de la Administración a utilizar sin costo, por sí y directamente las instalaciones de los mismos, para cubrir las necesidades de las comisiones de servicio del Ministerio;

2) que este Tribunal, en sesión de fecha 17 de octubre de 2012, acordó observar el convenio de referencia, en virtud de que el MTO se comprometió a abonar los servicios de luz, agua y teléfono y a asignar funcionarios a prestar servicios en los centros vacacionales, actividades que no encuadran en las previsiones legales. Asimismo, porque el

MTOP contrató a una asociación sin personería jurídica y porque el convenio fue remitido a intervención cuando ya había comenzado a ejecutarse;

3) que en esta oportunidad, se remite nuevo contrato de comodato de uso y concesión suscrito con fecha 1° de setiembre de 2015 entre el referido Ministerio y la AFEMTOP, por el cual ésta última recibe en comodato por el plazo de seis años, contados a partir del día de la fecha del contrato, los centros vacacionales de La Paloma, La Coronilla, Canelón Grande y Piriápolis, cuyo titular es el MTOP, así como los bienes muebles y útiles existentes o que ingresen, detallados en el inventario realizado que se adjunta al contrato;

4) que, en virtud del referido contrato, y atento a la necesidad de que los funcionarios del MTOP puedan contar con un servicio que les permita gozar del descanso y esparcimiento, se le otorga a AFEMTOP la concesión de la explotación de los servicios vacacionales con “carácter gratuito y sin fines de lucro”, acordándose como contraprestación el derecho de la Administración a utilizar sin costo, por sí y directamente las instalaciones de los mismos, para cubrir las necesidades de las comisiones de servicio del Ministerio, exceptuándose de esto al complejo vacacional “La Coronilla”, en el cual alcanzarán dos de sus habitaciones con destino a las comisiones de servicios (cláusulas segunda y tercera);

5) que se acuerda que la Asociación abonará sueldos y aportaciones del personal contratado por ésta y a su cargo, o en su caso el precio del arrendamiento de servicios personales, de obra o de cualquier naturaleza que contrate (cláusula cuarta),

6) que respecto a las expensas extraordinarias causadas durante el contrato para la conservación de los centros adjudicados, el MTOP abonará el costo de los gastos incluyendo materiales, y la AFEMTOP costeará los gastos correspondientes a la mano de obra que se utilice para

dichas mejoras o reparaciones, cuyo incumplimiento provocará sin más trámite la mora automática, pudiendo exigir las partes, una a otra según el caso, el pago de los daños y perjuicios ocasionados. Si el incumplimiento afectare al MTOP exclusivamente, éste podrá pedir la restitución de la cosa prestada aunque el contrato se encuentre en plazo;

7) que los destinatarios de los servicios son los funcionarios en actividad o pasivos del MTOP, familiares o acompañantes debidamente registrados, con excepción -en temporada baja- de las instituciones educativas, culturales y asociaciones que sean autorizadas por el MTOP, acordando previamente con la AFEMTOP el precio por el uso de las instalaciones (clausula quinta);

8) que el MTOP abonará los gastos de consumo de luz, agua, teléfono, así como también a los funcionarios públicos dependientes del Inciso 10 que destine a dichos centros como forma de cooperación (cláusula octava);

9) que la AFEMTOP deberá destinar los recursos económicos recaudados por la Administración, provenientes del aporte económico de los beneficiarios del servicio vacacional en su totalidad y de modo exclusivo, a satisfacer las necesidades emergentes de la ejecución del servicio, a la conservación y mejoras de cualquier naturaleza en los centros vacacionales, y si existieren excedentes se destinarán a mejoras en los establecimientos; asimismo deberá reponer por su cuenta y costo los juegos de mesa, vidrios maquinaria, etc. , y todo otro objeto que se deteriore o utilice aún por su uso normal (clausulas décimo y décimo primera);

10) que se establece que ambas partes, dividiéndose las erogaciones en partes iguales, pintarán por lo menos una vez al año, antes de temporada alta, las instalaciones, salón cantina y salón comedor,

habitaciones y salas de juego, canchas y piscinas, salvo que ambas no lo consideren necesario (clausula decimo tercera);

11) que la AFEMTOP no podrá, sin el consentimiento del MTOP, variar el destino del bien, ceder o dar el uso del mismo a terceros, ni traer personas extrañas a cualquier título (cláusula novena);

12) que el convenio se celebra ad referendum de la intervención de este Tribunal, y de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo (cláusula décimo novena);

13) que se adjuntan: **a)** certificado de fecha 30 de mayo de 2018 del Registro de Personas Jurídicas (Asociaciones Civiles y Fundaciones) de la Dirección General de Registros, del cual surge que por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 26 de diciembre de 2011 le fue reconocida la personería jurídica a la Asociación de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, inscripta con el N° 254, dejándose constancia que a la fecha 28 de mayo de 2018 no surge ninguna modificación; **b)** estatutos de dicha entidad aprobados con fecha 15 de agosto de 2011; **c)** proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo aprobando el convenio de referencia;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 469 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 autoriza al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas... *“a contratar con terceros la prestación de los actuales servicios vacacionales destinados a sus funcionarios y familiares.”*. El mismo artículo faculta al Poder Ejecutivo a transferir los bienes, derechos y obligaciones que a la fecha de la promulgación de la ley el organismo destine a tales fines;

2) que si bien se establece que la concesión de la explotación de los servicios vacacionales tiene "carácter gratuito y sin fines de lucro", se otorga al concesionario - comodatario la posibilidad de arrendar a terceros los servicios vacacionales (instituciones educativas, culturales y

asociaciones), acordando previamente con la AFEMTOP el precio por el uso de las instalaciones (Resultando 7 de la presente);

3) que el Ministerio actuante, “como forma de cooperación”, se compromete a abonar los consumos de los servicios de luz, agua y teléfono, lo que no encuadra en las previsiones de la norma legal antes citada;

4) que asimismo, la asignación de funcionarios estatales para desarrollar sus tareas en una entidad privada y el pago de su remuneración por parte de la Administración, carece de norma legal habilitante;

5) que la Administración actuante contrató directamente con una Asociación Civil sin invocar causal de excepción que habilite a prescindir del procedimiento competitivo previsto para la selección de la contraparte (artículo 33 del TOCAF);

6) que en la cláusula décimo octava se acuerda la facultad de la Administración de auditar el contrato una vez culminado el ejercicio económico, o en cualquier otro momento como vía excepcional. Sin perjuicio de lo convenido contractualmente, la Administración tiene la obligación de exigir se rinda cuenta de los fondos transferidos de conformidad con lo establecido por el artículo 159 del TOCAF;

7) que, finalmente, si bien se previó que el contrato se suscribía *ad-referendum* de la intervención del Tribunal de Cuentas, se estableció su entrada en vigencia a partir de la suscripción (cláusula primera), las actuaciones fueron remitidas a este órgano de control a más de cuatro años y medio de dicha fecha, lo que permite presumir que sus previsiones han comenzado a ejecutarse, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

8) que no consta la autorización del Poder Ejecutivo para la celebración del contrato;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo constitucional citado en el Considerando anterior;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el convenio suscrito por el MTOP y la AFEMTOP y las erogaciones emergentes del mismo;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- 3)** Devolver las actuaciones.

Im